

## **MOPT REGLAMENTA USO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA MENORES DE EDAD**

- **Uso de botiquines y caja de herramientas no se exigirá en un plazo de 12 meses a partir de la publicación de Decreto Ejecutivo.**

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes publicará vía decreto ejecutivo el Reglamento para la aplicación del artículo 32 de la reforma a la Ley de Tránsito, en el cual señala las disposiciones a seguir en aspectos relacionados a los dispositivos de circulación

El decreto establece:

- Los botiquines, las cajas de herramientas, los cables para cargar baterías (lagartos) no se exigirán durante 12 meses. Tiempo en el cual se valorará su conveniencia.
- Los dispositivos para transportar personas menores de edad, sillas de seguridad y booster (cojín elevador), se utilizarán conforme peso y altura de los menores de edad. Los niños con una estatura menor a un metro diez centímetros deberán usar silla de seguridad. Aquellos que estén en el rango de un metro 10 centímetros un metro 45 centímetros deberán utilizar booster, según su peso.
- Los niños podrán utilizar el cinturón de tres puntos, sin el booster, una vez que reúnan las siguientes características: que su talla sea superior a un metro 45 cm, que esté sentado con su cadera flexionada en un ángulo de 90 grados, que sus pies se apoyen en su totalidad al piso de vehículos.
- Los vehículos tipos pick up, de cabina sencilla, deberán en un plazo de 12 meses acondicionar el vehículo para la respectiva colocación del dispositivo de seguridad para menores.
- Se establecen las luces de neblina y en concreto la trasera como opcionales y no obligatorias como se consignó en el primer proyecto de reglamento.
- Se determinó como obligatoriedad portar el o los extintores dependiendo del tipo de vehículo.
- Se admite el uso de bandas reflectivas en el uniforme de los choferes del transporte público remunerado de personas como sustituto del chaleco y para los conductores de motocicletas se admite el uso de dispositivos reflectantes tipo jacket, chaqueta, capa o franjas reflectivas como sustituto del chaleco.

- Los chalecos reflectivos, cintas reflectivas, cascos para bicicletas, motocicletas y afines se establece amplitud en los requerimientos, siendo las normas internacionales, recomendaciones. El oficial de tránsito, sólo verificará su instalación o que el usuario lo lleve colocado. Se excluye las cintas en bicicletas de competencia.
- Se establece, a partir de la publicación, un plazo de un mes para portar el o los extintores, los dispositivos de seguridad para el transporte de personas menores de edad, los dispositivos reflectantes en bicicletas, chalecos y cascos para bicicletas, motocicletas, motobicicletas, bicimotos, triciclos, cuadraciclos y otros ciclomotores.
- El requisito de exigibilidad de las bolsas de aire entrará en vigencia para todos los vehículos que ingresen por primera vez al país a partir del 1 de julio de 2010.
- Sobre los parachoques delantero y trasero se verificará en la revisión técnica y no por el oficial de tránsito.
- Se permite la circulación entre carriles de las motocicletas, si el flujo vehicular se encuentra detenido.
- Se permiten las luces adicionales para las motos y otros ciclomotores para asegurar visibilidad en la noche o en razón del tipo del vehículo.

La base de este decreto se publicó como proyecto en la Gaceta N° 131 del 8 de julio de 2009, con el fin de recibir observaciones de toda la ciudadanía, muchas de las cuales fueron incorporadas.

El decreto fue firmado por la Ministra del MOPT, Karla González, y está a la espera de la firma del Presidente Oscar Arias para su posterior publicación.

**7-9-2009**

### **Despacho de la Ministra**

*Más información*  
*Silvia Chaves Herra*  
*88709750*



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

---